

Usos de aparcamiento: Se permite en sótano, semisótano y planta baja de edificio.

- Parcela mínima.

La parcela mínima edificable será aquella que cumpla con los siguientes mínimos dimensionales.

Superficie mínima (m²): 100 m².

Anchura de fachada (m): 6 m.

- Edificabilidad máxima.

El volumen máximo edificable será de 1,1 m²/m².

En este conjunto de volumen se incluirá la totalidad de lo construido sobre la superficie rasante.

Los porches y terrazas cubiertas no se contarán como volumen edificado, salvo en el caso de que tengan tres lados cerrados.

- Ocupación máxima.

Ocupación:

La superficie máxima construida en planta baja, no será superior al 70 %.

No se permitirán edificaciones secundarias, excepto para garajes o anexos no habitables.

- Altura máxima.

Alturas de edificación:

La altura máxima de edificación será de 6,5 m, hasta la cornisa de la cubierta y el número máximo de plantas será de dos.

Los sótanos podrán tener un mínimo de 2,20 m de altura, tendrán carácter de semisótano cuando sobresalgan de la rasante del terreno un máximo de 1,40 m, no contando para volumen. La altura de la vivienda computa a partir de 1,40 m sobre la rasante del terreno.

- Alineaciones y separación a linderos.

Las alineaciones de las fachadas serán libres dentro de las parcelas, cumpliendo las siguientes condiciones:

Alineación a vial, permitiéndose retranqueos para estacionamiento de vehículos en el interior de la parcela.

Los cerramientos no son obligatorios, pero en el caso de su ejecución, deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. El cerramiento se hará hacia el interior de la parcela.

2. No podrá tener una altura superior a 2 m.

3. La parte baja, o zócalo de obra de fábrica maciza tendrá una altura máxima de 0,60 m.

4. El resto, hasta una altura máxima total de 2 m, estará constituido por elementos diáfanos, como verjas, celosías o setos vivos.

2.4. Normas particulares de la zona plurifamiliar en manzana cerrada RP.

- Definición.

Comprende la zona RP, aquellas manzanas que se han calificado como tal en la presente modificación de elementos y que figuran grafiadas en el plano de zonificación.

- Usos.

Condiciones de uso: Residencial compatible con terciario.

Usos de aparcamiento: Se permite en sótano, semisótano y planta baja de edificios.

En esta zona se califica el suelo necesario para viviendas protegidas que permita acoger el 30% del aprovechamiento objetivo del ámbito, y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, asumiendo el estándar mínimo exigido para los municipios que tienen la condición de relevantes.

Conforme a lo establecido con el Decreto 81/2007, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 149/2003, de 10 de junio, del 10% de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la cesión obligatoria, debe destinarse a programas de vivienda de integración social y a los previstos para

familias que no superasen en sus ingresos anuales 2,5 veces el IPREM. Es decir 2.430 m² deben destinarse a tal fin.

- Parcela mínima.

La parcela mínima edificable será aquella que cumpla con los siguientes mínimos dimensionales.

Superficie mínima (m²): 200 m².

Anchura de fachada (m): 12 m.

- Edificabilidad máxima.

El volumen máximo edificable será de 2,00 m²/m².

Los porches y terrazas cubiertas no se contarán como volumen edificado, salvo en el caso de que tengan tres lados cerrados.

- Ocupación máxima.

Ocupación:

La superficie máxima construida podrá ser del 100% en planta baja y del 90% en las restantes.

No se permitirán edificaciones secundarias, excepto para garajes o anexos no habitables.

- Altura máxima.

Alturas de edificación:

La altura máxima de edificación será de 10,50 m, hasta la cornisa de la cubierta y el número máximo de plantas será de tres.

Los sótanos podrán tener un mínimo de 2,20 m de altura, tendrán carácter de semisótano cuando sobresalgan de la rasante del terreno un máximo de 1,40 m, no contando para volumen. La altura de la vivienda computa a partir de 1,40 m sobre la rasante del terreno.

- Alineaciones y separación a linderos.

Alineación obligatoria a vial, exceptuando retranqueos para accesos peatonales y rampas para vehículos.

- Patio mínimo: 9 m² que permita inscribir un círculo de 3 m de diámetro.

Los cerramientos no son obligatorios, pero en el caso de su ejecución, deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. El cerramiento se hará hacia el interior de la parcela.

2. No podrá tener una altura superior a 2 m.

3. La parte baja, o zócalo de obra de fábrica maciza tendrá una altura máxima de 0,60 m.

Cádiz, 28 de diciembre de 2009.- La Delegada, P.S. (Orden de 5.11.2009) (BOJA núm. 225, de 18 de noviembre), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Nerva.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 11 de diciembre de 2009, en relación con la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Nerva.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que, con fecha 15 de diciembre de 2009, y con el número de registro 3915, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, referente al expediente CP-107/2006, por la que se subsana, inscribe y publica la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Nerva (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NERVA (CP-107/2006)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del territorio de Huelva tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Nerva, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación Puntual núm. 11 de las Normas Subsidiarias de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Con fecha 28 de marzo de 2007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió aprobar definitivamente la citada Modificación de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho acuerdo, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Nerva, con fecha 13 octubre de 2009, presentó en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 28 de marzo de 2007, documentación complementaria, constando la misma de dos copias del documento técnico, debidamente diligenciado con fecha de acuerdo plenario de aprobación de 2 de octubre de 2009, por el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos en la citada Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es el titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación, se realiza en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

Tercero. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Nerva, en cumplimiento de Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 28 de marzo

de 2007, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 20 de noviembre de 2009.

RESUELVE

Primero. Declarar subsanada, inscribir en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

Se incluye en el documento de normas urbanísticas de las NN.SS. de Planeamiento de Nerva el siguiente artículo:

TÍTULO SEXTO

NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones de carácter general

Artículo 165 (bis). Suelo Urbanizable Ordenado.

Se define el régimen jurídico del Suelo Urbanizable Ordenado tal como queda descrito en el artículo 47 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, como el «integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal».

Para el desarrollo de este tipo de suelo será requisito imprescindible la previa aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los propietarios de Suelo Urbanizable Ordenado cederán obligatoriamente y gratuitamente los terrenos que se dediquen a sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, áreas libres y jardines públicos, zonas deportivas públicas o de recreo y expansión, comerciales, centros culturales y docentes, sociales y demás servicios públicos y de interés social necesarios, en proporción a lo estipulado en el artículo 17 de la LOUA para cada uso global determinado. Asimismo cederán obligatoriamente y gratuitamente, la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en esta Ley, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes. Los terrenos cedidos entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal del suelo, según se establece los arts. 69 a 76 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DETERMINACIONES EN SECTORES DE SUELO
URBANIZABLE ORDENADO

• Uso global residencial:

Densidad (OE): 35 viviendas por hectárea.

Cesiones (OE): Dotaciones según art. 17 de la LOUA y art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento. Red viaria.

Reserva mínima de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación. El 50% como máximo se ubicará en viales, incluyendo un dos por ciento de plazas para minusválidos, el resto en interior de parcela.

Aprovechamiento urbanístico: La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto.

Tipología característica: R1-Libre Adosada y R2-VPP Adosada (mínimo el 30% de la edificabilidad residencial).

Superficie mín. de parcela: Noventa (90) metros cuadrados.

Frente mín. de parcela: Seis (6) metros.

Ocupación máx. parcela: Setenta y cinco (75) por ciento de parcela.

Edificabilidad neta: Uno con cincuenta (1,50) m² const./m² suelo parcela neta.

Altura máxima: Dos (2) plantas y siete (7) metros, más ático en las condiciones del art. 83 de estas Normas Urbanísticas.

• Uso global industrial:

Edificabilidad máxima (OE): 0,50 m²t/m²s.

Cesiones (OE): Dotaciones según art. 17 de la LOUA y art. 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento. Red viaria.

Reserva mínima de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación. El 50% como máximo se ubicará en viales, incluyendo un dos por ciento de plazas para minusválidos, el resto en interior de parcela.

Aprovechamiento urbanístico: La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto.

Tipología característica: I1-Industrial.

Superficie mín. de parcela: Trescientos (300) metros cuadrados.

Frente mín. de parcela: Diez (10) metros.

Ocupación máx. parcela: Ochenta (80) por ciento de parcela.

Edificabilidad neta: Cero con ochenta (0,80) m² const./m² suelo parcela neta.

Altura máxima: Una (1) planta con nueve (9) metros de altura, con posibilidad de construir entreplanta para usos administrativo de oficinas no computable en edificabilidad.

Huelva, 11 de diciembre de 2009.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por entidades privadas en materia de Turismo, Modalidad 2 (ITP) (convocatoria 2009).

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, Modalidad 2 (ITP), Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2009, de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones Modalidad 2 (ITP) a entidades privadas, correspondiente al ejercicio 2009, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, s/n, de Málaga, y en la página web de la Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 23 de diciembre de 2009.- El Delegado, P.D. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, José Manuel Roldán Ros.